



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00144 00

Bogotá D. C., 8 de julio de 2020

Da cuenta el Despacho que la señora **Maribel Ortega Serrano** en representación de su hijo **Fabián Alejandro Navarro Ortega** a través de correo electrónico informó que **Sanitas EPS** incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 12 de junio de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Es por ello que, el Despacho requerirá por primera vez a la entidad accionada a través de su representante legal a fin de que informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 12 de junio de 2020.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SANITAS S.A.S.** a través de su presidente Juan Pablo Rueda Sánchez quien se identifica con c.c. 79.481.447, para que dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de junio de 2020, en la cual se resolvió:

***PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas invocados por **Fabián Alejandro Navarro Ortega** representado en esta actuación por su señora madre **Maribel Ortega Serrano** contra **Sanitas EPS S. A. S.**, acorde con lo aquí considerado.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a **María Isabel Rojas Leiva**, como representante legal de **Sanitas EPS S. A. S.**, o a quien haga sus veces que, dentro de las **48 horas siguientes** a la notificación de esta providencia, disponga lo necesario y sin barreras de acceso, para generar las autorizaciones respectivas para lograr la toma de las medidas de la silla de ruedas neurológica conforme a la prescripción médica y efectúe su entrega en un plazo no mayor a **60 días** contados desde la toma de dichas medidas. Este plazo, en todo caso no podrá superar los **90 días**.*



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 12 de junio de 2020 al incidentado.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier información referente al presente proceso debe ser remitida al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en estado **N. 058** del 10 de julio de 2020. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e83ba10ec690940412dbd85d66e3290e3c03d769f0852c79ff5f7c01b5a434**

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Documento generado en 08/07/2020 07:01:43 AM